

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE FOMENTO
Pº de la Castellana, 67
MADRID**

ASUNTO: Solicitud explotación conjunta sobre determinados tráficos de los contratos de gestión de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general, VAC-240, Sevilla-Mérida, con hijuelas y JEV-025, Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas

D. Don José Emilio Cruz Prados, como apoderado de la mercantil **LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.**, con C.I.F.: A06007637 y domicilio en Almendralejo (Badajoz), c/ Juan Campomanes Puerto 3.

y D. Javier Augusto Martínez Prieto, como apoderado de la mercantil **AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.**, con C.I.F.: B06751937 y domicilio en Mérida, Avda. Libertad, s/n.

Ante ese Centro Directivo comparecen respetuosamente y

EXPONEN

PRIMERA: Que nuestras representadas son los actuales contratistas, respectivamente, de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general, Sevilla-Mérida, con hijuelas (VAC-240) de la titularidad de LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. y Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas (JEV-025) de la titularidad de AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L..

SEGUNDA: Que ambos contratos de gestión (VAC-240 y JEV-025) tienen en común dentro de sus itinerarios, puntos de paradas autorizados, en los que los dos, pueden tomar o dejar viajeros, con arreglo a sus respectivos pliegos de condiciones técnicas. En este caso concreto, atienden las siguientes localidades comunes: Granja de Torrehermosa, Azuaga, Berlanga, Ahillones, Llerena, Villagarcía de la Torre, Usagre, Bienvenida, Fuente de Cantos y Monesterio.

TERCERA: Que, entre las localidades citadas, estos contratos de gestión atienden itinerarios coincidentes, no pudiendo, no obstante, en la actualidad, el contrato de gestión VAC-240, recoger y dejar viajeros, entre algunas paradas que atienden en común.

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

CUARTA: Que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero por el que se modifica el Reglamento 1211/1990 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del mismo, es voluntad de las empresas avanzar en un modelo de explotación conjunta sobre determinados tráficos de los servicios regulares de transporte de viajeros que ambos contratistas atienden.

QUINTA: Que, razones mejora de la calidad de las prestaciones que el usuario recibe del conjunto de la red de transporte regular, aconsejan, permitir que tráficos autorizados en expediciones de estos servicios públicos coincidentes, puedan atenderse sin duplicidades, recogiendo y dejando viajeros en las paradas que tengan en común, en aquellos tramos en que sus itinerarios son coincidentes. Teniendo en cuenta, tanto el interés del servicio público que se atiende, como principalmente los intereses de los usuarios, que verán mejoradas notablemente sus condiciones de oferta sin asumir costes incrementales. Por tanto es conveniente la prestación del servicio sin solución de continuidad, es decir, autorizando la utilización de un mismo vehículo para servir conjuntamente los tráficos–expediciones de los dos contratos de gestión que presentan puntos de contacto en tramos coincidentes de los itinerarios. La solicitud tiene por objeto la colaboración para la explotación de los servicios, para con ello mejorar la eficiencia empresarial y la mejora de la calidad de las prestaciones que el usuario recibe del conjunto de la red de transporte regular.

SEXTA.- Con este fin, ambas empresas han suscrito un acuerdo previo de colaboración, solicitándose ahora –conforme al contenido del citado artículo 99 del ROTT– autorización de la Administración titular. Y ello, en aras de conseguir una utilización más eficiente de los recursos existentes, ratificando por este acto la voluntad de las empresas para llevar a cabo este acuerdo de explotación compartida.

SÉPTIMA: Que, resulta evidente la conveniencia de la prestación de los servicios citados en un modelo de explotación en red, en el que se están teniendo en cuenta, insistimos en ello, los intereses de los usuarios de los servicios afectados, que verán mejoradas notablemente sus condiciones de oferta sin asumir costes incrementales.

OCTAVA: Que resulta completamente improcedente establecer un servicio regular permanente de uso general nuevo e independiente para atender de forma unificada estos tráficos, toda vez que los mismos se encuentran ya autorizados en los dos contratos de gestión y lo único que se pretende es su explotación integrada.

NOVENA: Que no procede la unificación de los contratos de gestión, respecto de los que se solicita la gestión integrada de determinados tráficos, por no resultar adecuada la explotación general conjunta, de todos o de la mayor parte de los, servicios de los dos contratos de gestión.

DÉCIMA: Que la presente solicitud no pretende, en modo alguno, introducir modificaciones de los tráficos de los contratos de gestión referidos, que se mantendrán invariantes. No solicitándose, además, nuevos tráficos en ninguno de los dos contratos de gestión, ni paradas en localidades que actualmente no se encuentren autorizadas.

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

UNDÉCIMA: Que, además, la presente solicitud, no altera en modo alguno el régimen tarifario de los contratos de gestión afectados. De tal forma que el precio a cobrar a los usuarios de los servicios atendidos, en este modelo de explotación integrada será siempre el correspondiente a la tarifa vigente, en cada tráfico origen-destino, en el contrato de gestión en que se encuentre autorizado, independientemente de la línea o servicio en que se atienda de cada contrato.

DUODÉCIMA: Que cumpliendo los requisitos del referido artículo 99 del ROTT, estas empresas,

SOLICITAN

Que por esa Dirección General, se autorice la explotación conjunta sobre determinados tráficos de los contratos de gestión VAC-240 Sevilla-Mérida con hijuelas y JEV-025 Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas.

Que dicha autorización tenga duración hasta que se produzca el vencimiento o caducidad de alguno de los contratos de gestión a que afecta, hasta la adjudicación de un nuevo contrato, o hasta que ninguno de los titulares comunique previamente su revocación.

En Madrid, a 28 de Agosto de 2019

Por LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.



Fdo.: José Emilio Cruz Prados

Por AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

**AUTOCARES DE
BADAJOZ, S.L.**
Avda. De La Libertad, s/n.
06800 - MÉRIDA
B-06751937

Fdo.: Javier Augusto Martínez Prieto

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA SOLICITUD

- a) Memoria explicativa de solicitud de colaboración estable entre ambos contratos de gestión.
- b) Datos de las poblaciones afectadas con parada común.
- c) Datos del itinerario coincidente de ambas concesiones.
- d) Paradas comunes de las rutas que realizan la colaboración.
- e) Rutas y expediciones, con su calendario y horario autorizado, que realizarán el acuerdo de colaboración.
- f) Tráficos que se atenderán en código compartido, señalando explícitamente aquellos que no están autorizados por la concesión que los realiza.
- g) Repercusión económica y tarifaria.
- h) Medios materiales disponibles.
- i) Plano.

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

a) Memoria explicativa de solicitud de colaboración estable entre ambas concesiones

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A., es titular del contrato de gestión del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, VAC-240 Mérida-Sevilla, con hijuelas, dependiente del Ministerio de Fomento.

AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L., es titular del contrato de gestión del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, JEV-025 Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas, dependiente de la Junta de Extremadura.

La regulación prevista por el Real Decreto 70/2019 (de 15 de febrero) por el que se modifica el artículo 90, 90 bis y 91 del RD.1211/1990 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), dice:

"Artículo 99".

- 1. "Cuando lo soliciten conjuntamente los contratistas de dos servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general cuyos itinerarios coincidan en algún tramo, la Dirección General de Transporte Terrestre podrá autorizar que uno de ellos atienda tráficos correspondientes al otro, recogiendo y dejando viajeros en las paradas que ambos servicios tengan en común.*
- 2.- "El otorgamiento de la autorización a que se refiere el apartado anterior estará condicionado a que el número de expediciones realizadas para atender un servicio por la empresa que no es contratista de su gestión no sea superior al que esté obligada a realizar la que sí lo es."*

Conforme a lo citado, es voluntad de las empresas avanzar en un modelo de explotación conjunta (**Código Compartido**) sobre determinados tráficos de los servicios regulares de transporte de viajeros que ambas atienden.

Si bien las concesiones VAC-240 Mérida-Sevilla, con hijuelas y JEV-025 Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas atienden tráficos y presentan paradas comunes entre Granja de Torrehermosa y Monesterio, entre ambas, es donde la VAC-240 tiene prohibiciones de tráficos de acuerdo con su pliego de condiciones técnicas.

El hecho de que sean comunes, en ambas concesiones, las paradas de Granja de Torrehermosa, Azuaga, Berlanga, Ahillones, Llerena, Villagarcía de la Torre, Usagre, Bienvenida, Fuente de Cantos y Monesterio, y acogiéndonos al mencionado artículo 99, fórmula de "Código compartido" por el que se aconseja que, sin necesidad de incrementar expediciones, kilómetros, personal o material móvil, pueda incrementarse la oferta al usuario, permitiendo que tráficos autorizados en expediciones de estos servicios públicos coincidentes puedan atenderse sin duplicaciones, recogiendo y dejando viajeros en las paradas que tengan en común, en aquellos tramos en que sus itinerarios sean coincidentes.

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

Resulta evidente la conveniencia de la prestación de los servicios citados en un modelo de explotación en red, en el que se están teniendo en cuenta principalmente los intereses de los usuarios, que verán mejoradas notablemente las condiciones de oferta sin asumir costes incrementales.

La autorización solicitada, se realizará con total sujeción y respeto a las reglas de exclusividad de tráficos, no pretendiendo con dicha solicitud, en modo alguno, introducir modificaciones de los tráficos de los contratos afectados, que se mantendrán invariantes. No solicitándose, además nuevos tráficos en ninguna de los dos contratos de gestión, ni paradas en localidades que actualmente no se encuentren autorizadas.

Asimismo, no modifica el número de expediciones, calendario, horarios o itinerario de los servicios implicados. En consecuencia, no exige a los contratistas de los servicios afectados de realizar por sí mismos las expediciones a que estén obligados.

La duración de esta solicitud, tendrá la validez de la autorización otorgada por ese Órgano Administrativo, teniendo en cuenta como causa de rescisión de esta explotación conjunta, en el momento que la explotación de ambos contratos de gestión no represente una efectiva mejora para los usuarios, o bien, la manifestación por parte de uno de los contratistas de la finalización del acuerdo, informándose automáticamente a esa Administración, sin que por la existencia de la autorización de explotación conjunta de tráficos, se hubiesen generado nuevos derechos para cada una de las contratos de gestión, respetando cada uno las prohibiciones de tráfico anteriores a esta solicitud.

Por ello, LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. y AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L., han decidido satisfacer de un modo eficaz las necesidades de los usuarios, solicitando se autorice a los contratos de gestión de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general, VAC-240 y JEV-025, para tomar y dejar viajeros entre las paradas comprendidas en el itinerario de sus contratos, es decir, entre Granja de Torrehermosa y Monesterio.

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

b) Datos de las poblaciones afectadas con parada común

Los datos de población atendida de las localidades afectadas, de acuerdo con el último censo, son las siguientes:

LOCALIDAD	HABITANTES
Granja de Torrehermosa	2.041
Azuaga	7.891
Ahillones	893
Llerena	5.758
Villagarcia de la Torre	913
Usagre	1.777
Bienvenida	2.128
Fuente de Cantos	4.784
Monesterio	4.254

(INE 2018)

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

c) Datos del itinerario coincidente en ambas concesiones

El itinerario del servicio propuesto se realizará por localidades por las que discurren los contratos de gestión, según el siguiente cuadro

CARRETERAS DEL ITINERARIO	LOCALIDADES	DISTANCIAS	
		PARCIALES	AL ORIGEN
	Granja de Torrehermosa		0
N-432	Azuaga	10	10
N-432	Ahillones	14	24
N-432	Llerena	13	41
N-432	Villagarcía de la Torre	8	49
N-432	Usagre	11	60
EX-202	Bienvenida	7	67
EX-202	Fuente de Cantos	10	77
N-630	Monesterio	19	96

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

d) Paradas comunes de las rutas que realizarán la colaboración

Paradas comunes de las rutas que realizarán la colaboración:

- GRANJA DE TORREHERMOSA. c/ Travesía del Parque, s/n; C.P. 06910
- AZUAGA. c/ Estalaje, s/n.; C.P. 06920
- BERLANGA. c/ Tenería, s/n.; C.P.06930
- AHILLONES. Plaza de España, s/n.; C.P. 06940
- LLERENA. Paseo Cieza de León, 16; C.P. 06900
- VILLAGARCIA DE LA TORRE. c/ Animas, s/n.; C.P. 06950
- USAGRE. Avda. de la Estación, s/n.; C.P. 06290
- BIENVENIDA. c/ Orgullo, s/n.; C.P. 06250
- FUENTE DE CANTOS. c/ Real, s/n. (N-630); C.P. 06240
- MONESTERIO. Paseo de Extremadura, 134 (Bar El Gallo); C.P. 06260

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

e) Rutas y expediciones, con su calendario y horario autorizado, que realizarán el acuerdo de colaboración.

VAC-240 - MERIDA – SEVILLA, CON HIJUELAS

R-0000003 GRANJA DE TORREHERMOSA – SEVILLA, ida

Calendarios de la expedición

0154 LUNES A VIERNES	ANUAL
0191 SABADOS	ANUAL
0211 DIARIO EXCEPTO SABADOS	ANUAL

R-0000003 GRANJA DE TORREHERMOSA-SEVILLA, vuelta

Calendarios de la expedición

0126 DOMINGOS Y FESTIVOS	ANUAL
0154 LUNES A VIERNES	ANUAL
0191 SABADOS	ANUAL

R-03			ITINEARARIO				R-03			
7:15	8:30	15:30		GRANJA DE TORREHERMOSA	14:05	21:15	21:45	22:45		
7:25	8:40	15:40		AZUAGA	13:55	21:05	21:35	22:35		
7:40	8:55	15:55		BERLANGA	13:45	20:50	21:20	22:20		
7:50	9:00	16:05		AHILLONES	13:35	20:40	21:10	22:10		
8:00	9:25	16:15		LLERENA	13:20	20:30	21:00	22:00		
8:15	9:40	16:30		VILLAGARCIA DE LA TORRE	13:10	20:15	20:45	21:45		
8:25	9:50	16:40		USAGRE	13:00	20:05	20:35	21:35		
8:35	10:00	16:50		BIENVENIDA	12:50	19:55	20:25	21:25		
8:50	10:05	17:05		FUENTE DE CANTOS	12:40	19:40	20:10	21:10		
9:10	10:35	17:25		MONESTERIO	12:30	19:20	19:45	20:50		
9:35	11:00	17:50		SANTA DIALLA DEL CAIA	12:25	18:55	19:40	20:25		
9:50	11:15	18:05		RONQUILLO	12:10	18:40	19:25	20:20		
10:10	11:35	18:25		PAJANOSAS	11:50	18:20	19:05	19:50		
10:20	11:45	18:35	SANTIPONCE	11:40	18:10	18:55	19:40			
10:25	11:50	18:40	CAMAS	11:35	18:05	18:50	19:35			
10:30	11:55	18:45	SEVILLA	11:20	18:00	18:45	19:30			
191	154	211	Calendario				154	191	154	126

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

CALENDARIO DE LAS EXPEDICIONES

0126	DOMINGOS Y FESTIVOS	ANUAL
0154	LUNES A VIERNES	ANUAL
0191	SABADOS	ANUAL
0211	DIARIO EXCEPTO SABADOS	ANUAL

f) Tráficos que se atenderán en código compartido, señalando explícitamente aquellos que no están autorizados por la concesión que los realiza

Adjuntamos las matrices de tráfico autorizadas de la VAC-240 y JEX-025 que se realizarán una vez autorizado el código compartido.

VAC-240 - MERIDA – SEVILLA, CON HIJUELAS

R-0000003 GRANJA DE TORREHERMOSA – SEVILLA

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
GRANJA DE TORREHERMOSA	1															
AZUAGA	2	NO														
BERLANGA	3	NO	NO													
AHILLONES	4	NO	NO	NO												
LLERENA	5	NO	NO	NO	NO											
VILLAGARCIA DE LA TORRE	6	NO	NO	NO	NO	NO										
USAGRE	7	NO	NO	NO	NO	NO	NO									
BIENVENIDA	8	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO								
FUENTE DE CANTOS	9	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO							
MONESTERIO	10	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO						
SANTA OLALLA DEL CAJA	11	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI					
BONQUILLO	12	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO				
CAJARRAS	13	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO			
CAJAHONDO	14	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO		
CAMA	15	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	
SEVILLA	16	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

JEV-025 - Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas.

GRANJA DE TORREHERMOSA – MONESTERIO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
GRANJA DE TORREHERMOSA	1									
AZUAGA	2	SI								
BERLANGA	3	SI	SI							
AHILLONES	4	SI	SI	SI						
LLERENA	5	SI	SI	SI	SI					
VILLAG DE LA TORRE	6	NO	NO	NO	NO	SI				
USAGRE	7	NO	NO	NO	NO	SI	SI			
BIENVENIDA	8	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI		
FUENTE DE CANTOS	9	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
MONESTERIO	10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

g) Repercusión económica y tarifaria

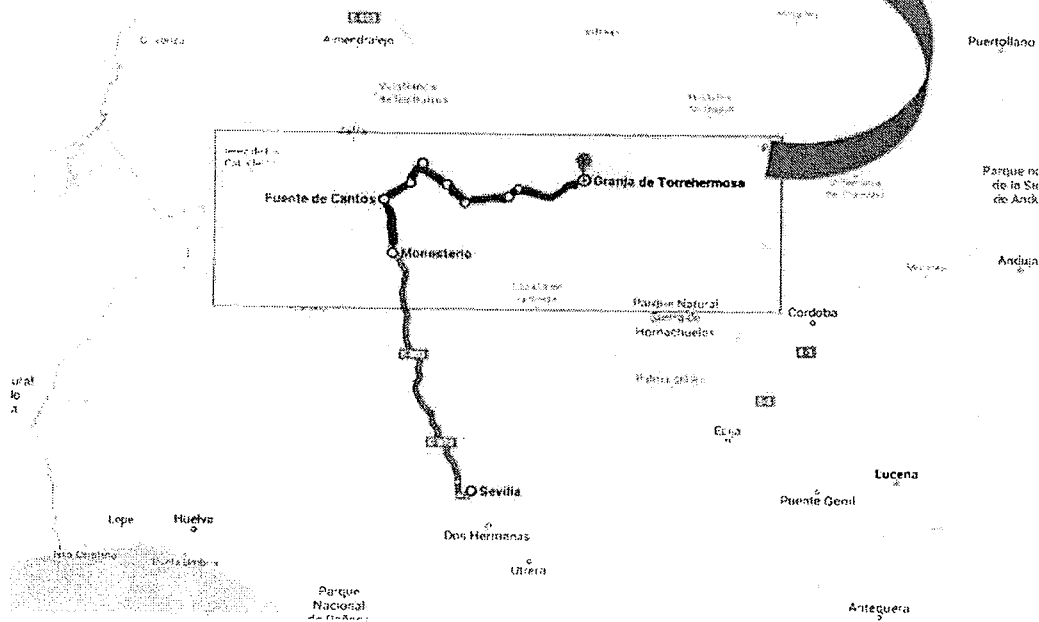
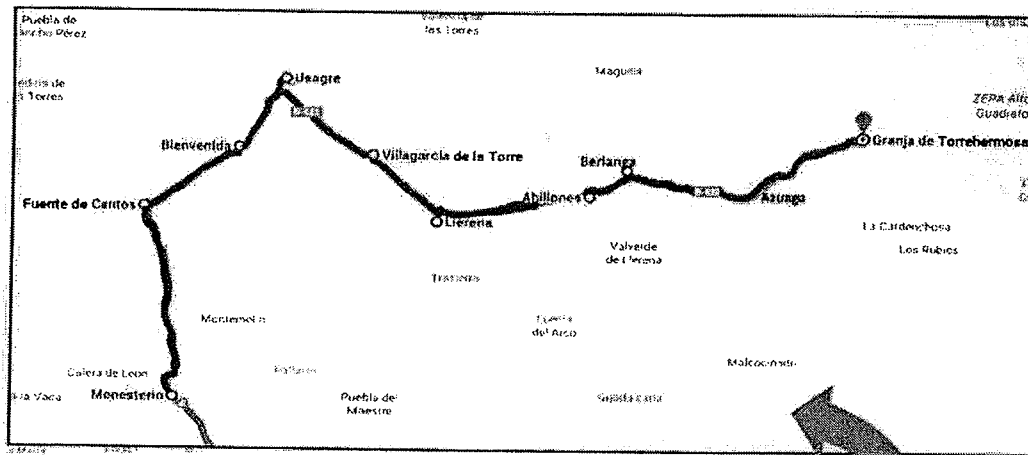
La presente solicitud no altera en modo alguno el régimen tarifario de los contratos afectados. De tal forma que el precio a cobrar a los usuarios de los servicios atendidos en este modelo de explotación integrada, será siempre el correspondiente a la tarifa vigente en cada tráfico origen-destino en el contrato en que se encuentre autorizado, independientemente de la línea o servicio en que se atiende en cada contrato de gestión.



h) Medios materiales disponibles

Para atender el servicio cuya autorización se solicita, se proponen los vehículos que actualmente figuran adscritos a los contratos afectados y los que en un futuro se adscriban que, unidos al resto de la flota de autobuses de las empresas garantizan ampliamente la prestación eficaz de las expediciones que se proponen.

LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L.

i) Plano



	ITINERARIO CODIGO COMPARTIDO
	ITINERARIO EXPEDICIONES VAC-240, NO INCLUIDO EN CODIGO COMPARTIDO



Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - A06007637 LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES SA

Dirección: Calle Juan Campomanes Puerto, Bloque: 3

Almendralejo 06200 (Badajoz-España)

Teléfono de contacto: 924670220

Correo electrónico: jecruz@leda.es

Número de registro:	190111802292
Fecha y hora de presentación:	31/08/2019 14:14:52
Fecha y hora de registro:	31/08/2019 14:14:52
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	D.G. de Transporte Terrestre

Asunto: Solicitud explotación conjunta VAC-240 y JEV-025

Expone: Que LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A. y AUTOCARES DE BADAJOZ, S.L. son los actuales contratistas, respectivamente, de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general, Sevilla-Mérida, con hijuelas (VAC-240) y Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas (JEV-025)

Solicita: Que por esa Dirección General, se autorice la explotación conjunta sobre determinados tráficos de los contratos de gestión VAC-240 Sevilla-Mérida con hijuelas y JEV-025 Oliva de la Frontera-Cáceres e Higuera de Llerena-Badajoz, con hijuelas.

Documentos anexados:

Solicitud CC - CC ALSA.pdf (Huella digital: ec0ee63e3c66478fa3ccc0159412a1f00c354d31)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

